

LEY XV - N° 11

(Antes Ley 3747)

ANEXO I

REFORMA DE LOS ESTADOS PROVINCIALES

DECRETO 678/93

Créase el Fondo para la Transformación de los Sectores Públicos Provinciales
BS. AS. 7/4/93.

VISTO la Ley N° 24.130 por la que se ratifica el Acuerdo entre el Gobierno Nacional y los
Gobiernos Provinciales, suscripto el 12 de Agosto de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que en la Cláusula 7^a del referido Acuerdo se establece que el PODER EJECUTIVO
NACIONAL afectará al CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los fondos que se obtengan
por la privatización de la CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGUROS, CASA DE LA
MONEDA Y BANCO NACIONAL DE DESARROLLO al financiamiento de la Reforma
de los Estados Provinciales.

Que ha sido reiteradamente expuesta la preocupación y decisión de este Poder Ejecutivo
Nacional de asistir técnica y financieramente a las Provincias que encaren procesos de
transformación de su sector público.

Que se estima necesario la creación de un Fondo que concentre y administre los recursos
antes mencionados como asimismo los generados en otras fuentes y que fueran destinados
también a apoyar los referidos procesos, a fin de utilizarlos para prestarlos a los Gobiernos
Provinciales.

Que el apoyo financiero a los Gobiernos Provinciales que lo soliciten debe estar
condicionado a la instrumentación de un programa de transformación de su sector público,
el que deberá contemplar diversas medidas y pautas que se consideran ineludibles para su
concreción.

Que las Provincias deberán disponer lo necesario para garantizar la devolución de los préstamos que se les concedan para el fin indicado, afectando sus recursos de coparticipación federal de impuestos y, a través de ello, permitiendo la realimentación del Fondo para posibilitar extender los beneficios en el tiempo.

Que, y a los efectos de alcanzar los objetivos de un mejor seguimiento y evaluación de los procesos de transformación encarados por el Estados Provinciales, se considera conveniente designar como autoridad de aplicación a la SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DEL INTERIOR y asimismo otorgarle las facultades necesarias para la reformulación de metas y programas acordados con las Provincias.

Que, asimismo, resulte indispensable estimular el mejoramiento de las cuentas públicas provinciales a través de medidas coordinadas con el Gobierno Nacional.

Que a tal efecto la SECRETARÍA DE LA FUNCION PÚBLICA del MINISTERIO DEL INTERIOR deberá coordinar con la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS lo referido a metas fiscales que se convengan con las Provincias.

Que también es necesario autorizar a la SECRETARÍA DE LA FUNCION PÚBLICA del MINISTERIO DEL INTERIOR para que, conjuntamente con la SECERTARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, dicte las normas complementarias al presente.

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 86, inciso 1° de la Constitución Nacional.

Por ello:

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA

Artículo 1°- DE LA CREACIÓN DEL FONDO. Créase en el ámbito de la SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DEL INTERIOR, el FONDO PARA LA

TRANSFORMACIÓN DE LOS SECTORES PÚBLICOS PROVINCIALES, el que estará integrado por los recursos que se detallan a continuación:

- a) EL CINCUENTA POR CIENTO (50%) del producido de la privatización de la CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO, de la CASA DE LA MONEDA y del BANCO NACIONAL DE DESARROLLO, de conformidad con lo establecido en la cláusula séptima del Acuerdo entre el Gobierno Nacional y los Gobierno Provinciales, suscripto el doce de agosto de mil novecientos noventa y dos y ratificado por ley N° 24.130;
- b) Los reembolsos que efectúen los prestatarios de los préstamos otorgados por el Fondo – Provincias, Municipios, BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, BANCO HIPOTECARIO NACIONAL – con los intereses devengados al Fondo;
- c) Los aportes que el Gobierno Nacional comprometa para las operaciones del BONO PARA LA CREACIÓN DEL EMPLEO EN LOS SECTORES PRIVADOS PROVINCIALES (BOCEP), cuya emisión se dispone por norma separada y para las demás operaciones previstas en el presente decreto;
- d) Los préstamos que a este fin otorguen los organismos internacionales de crédito, el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA y otras entidades financieras;
- e) Los que aporten cada unas de las Provincias en el marco de la operación de los BOCEP y que sean utilizados en la transferencia de sus propios empleados a empresas privadas.

Artículo 2°- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL FONDO. La administración del Fondo estará a cargo de la SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DEL INTERIOR, a través de la SUBSECRETARÍA DE ASISTENCIA PARA LA REFORMA DEL SECTOR PÚBLICO PROVINCIAL, la que concederá préstamos a los Gobiernos Provinciales en el marco de un Programa de Transformación del Sector Público Provincial, de acuerdo con las condiciones que se establecen más adelante, y financiará, a través del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, a las empresas creadoras de empleo, conforme a las normas que rigen los BOCEP.

Artículo 3°- DEL CONVENIO CON EL MINISTERIO DEL INTERIOR. Para acceder al préstamo mencionado en el punto anterior, la Provincia solicitante deberá celebrar un convenio con el MINISTERIO DEL INTERIOR el que establecerá lo siguiente:

- a) EL PROGRAMA DE TRANSFORMACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO PROVINCIAL, el que incluirá como mínimo las siguientes metas y cursos de acción:
 - I) las medidas de acción inmediata tendientes a la corrección de los desequilibrios fiscales y a la eliminación de sus causas;

- II) el redimensionamiento de las plantas de personal y el mejoramiento de su gestión, incluidas las políticas de jerarquización de recursos humanos y las acciones tendientes a la reinserción laboral en el sector privado de los agentes que se alejen de sus funciones;
- III) las reformas necesarias en la legislación y la administración tributaria que eleven rápidamente la recaudación de recursos propios provinciales, y le den más racionalidad a su sistema impositivo, en coordinación con las políticas nacionales;
- IV) la enumeración de los proyectos de mediano y largo plazo de reforma de la administración financiera provincial (presupuesto, contabilidad, control, etc.);
- V) el cronograma tentativo de privatizaciones, totales o parciales, de servicios y empresas, incluidos bancos, o su otorgamiento en concesión;
- VI) las medidas tendientes a disminuir los costos judiciales;
- VII) la desregulación de actividades productivas y del ejercicio de profesiones, y
- VIII) las medidas conducentes al reordenamiento y fortalecimiento de los servicios públicos esenciales como salud, educación, seguridad, etc.

También podrán ser incluidas en el Programa políticas y medidas que involucren a los Municipios, en cuyo caso la Provincia deberá garantizar el cumplimiento de los compromisos que se contraigan.

b) Un Plan de Mejoramiento de las Cuentas Fiscales con metas claramente definidas y cuantificadas a través de la evolución de los siguientes indicadores:

- I) el ahorro público;
- II) el cociente resultante de dividir la Necesidad de Financiamiento por el Total de Erogaciones, según los resultados de ejecución presupuestaria prevista;
- III) el cociente Recursos Corrientes de Jurisdicción Provincial dividido por la Coparticipación Federal;
- IV) el cociente Gastos Corrientes dividido por Total de Erogaciones;
- V) el cociente Total de Erogaciones dividido por Total de Población;
- VI) la planta del personal de la Administración Pública Provincial y Organismos Descentralizados por cada mil habitantes;
- VII) la planta de personal municipal por cada mil habitantes; y
- VIII) el cociente Recursos de Jurisdicción Provincial dividido las Erogaciones financiadas con Recursos de Rentas Generales.

La Provincia deberá garantizar el cumplimiento de las metas que se refieran a Municipios.

c) La afectación de los recursos provenientes del régimen de Coparticipación Federal de Impuestos (Ley N° 23.548 y modificatorias) que le correspondan a la Provincia, en garantía del cumplimiento del préstamo.

d) Los términos del préstamo: plazos, cuotas, intereses, sanciones, cronograma de desembolsos, etc.

e) Los mecanismos para el seguimiento y control del programa y de la aplicación de los fondos.

Artículo 4°- DE LA RESERVA DEL FONDO. Sin perjuicio de las disposiciones anteriores, la SUBSECRETARÍA DE ASISTENCIA PARA LA REFORMA DEL SECTOR PÚBLICO PROVINCIAL de la SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN - PÚBLICA del MINISTERIO DEL INTERIOR reservará a cada Provincia un porcentaje del monto establecido en el Artículo 1° inciso a) igual a su participación en el régimen de coparticipación Federal de impuestos. En caso de que en el término de seis meses a partir de la vigencia del Fondo, no se celebre convenio con una Provincia, el monto reservado para ella quedará disponible para atender las solicitudes de otras, pudiendo la Provincia cuya reserva haya fenecido ser beneficiaria de préstamos con posterioridad, en la medida de las posibilidades del Fondo.

Artículo 5°- DEL ALCANCE DEL FINANCIAMIENTO. El Fondo podrá financiar hasta el CIENTO POR CIENTO (100%) de la participación establecida en el artículo precedente o del costo del Programa de Transformación, según corresponda. Las Provincias que a juicio de la SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DEL INTERIOR y de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS no puedan prever una evolución favorable de algunos de los indicadores y metas señalados en el Artículo 3° del presente podrán acceder a un financiamiento de hasta el SESENTA Y SEIS POR CIENTO (66%) de dicha participación o del costo del Programa de Transformación.

Artículo 6°- DEL PLAZO Y LA TASA DE INTERÉS. Los préstamos serán acordados por un plazo de hasta CINCO (5) años, con amortización mensual y un plazo de gracia de hasta SEIS (6) meses, con una tasa de interés igual a la que cobre el BANCO DE LA NACION

ARGENTINA por los préstamos a empresas acogidas al régimen del BOCEP. Se aplicarán intereses punitivos en caso de incumplimiento a una tasa igual a la del préstamo. EL BANCO DE LA NACION ARGENTINA retendrá automáticamente, los importes que correspondan de los recursos de coparticipación federal de las provincias prestatarias, en pago de los servicios del préstamo.

Artículo 7°- DEL INCUMPLIMIENTO. El incumplimiento por parte de una Provincia de las metas comprometidas en los plazos previstos, por causas imputables a su Gobierno, a juicio de la SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DEL INTERIOR, producirá de pleno derecho la exigibilidad inmediata de los importes adeudados, incluidos sus intereses, como así también los punitivos, quedando facultada la SUBSECRETARÍA DE ASISTENCIA PARA LA REFORMA DEL SECTOR PÚBLICO PROVINCIAL de la SECRETARÍA DE FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DEL INTERIOR para solicitar la retención de los fondos de coparticipación federal de impuestos que correspondan a la Provincia hasta la cancelación del total de la deuda.

Artículo 8° DE LA REPROGRAMACIÓN. Cuando las causas de incumplimiento no sean imputables al Gobierno Provincial, la SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DEL INTERIOR, a través de la SUBSECRETARÍA DE ASISTENCIA PARA LA REFORMA DEL SECTOR PÚBLICO PROVINCIAL, podrán acordar con aquél una reformulación de plazos y metas.

Artículo 9°- DE LA MODIFICACIÓN DEL CONVENIO. También se podrá convenir una modificación de plazos y metas cuando, a juicio de la SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DEL INTERIOR, existan esfuerzos serios y confiables por parte del Gobierno Provincial, para ajustarse al Programa. En estos casos se requerirá la aprobación del MINISTERIO DEL INTERIOR y se aplicará un recargo igual a la mitad de la tasa de interés convenida en el contrato original.

Artículo 10°.- DEL SISTEMA DEL SEGUIMIENTO. La SUBSECRETARÍA DE ASISTENCIA PARA LA REFORMA DEL SECTOR PÚBLICO PROVINCIAL de la SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DEL INTERIOR establecerá el sistema de seguimiento y control del cumplimiento de las metas previstas en el Programa y la aplicación de los fondos. La SUBSECRETARÍA DE RELACIONES FISCALES Y ECONÓMICAS CON LAS PROVINCIAS del MINISTERIO DE

ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS hará lo propio con el PLAN DE MEJORAMIENTO DE LAS CUENTAS FISCALES previsto en el artículo 3° inciso b) del presente.

La información que requieran a las Provincias prestatarias será de cumplimiento obligatorio y la renuncia o demora en su entrega será causal de rescisión del contrato de préstamo, aplicándose las normas correspondientes al incumplimiento de plazos y metas.

Artículo 11°- DE LA RATIFICACIÓN LEGISLATIVA. No se realizará desembolso alguno del préstamo acordado hasta que la Provincia prestataria comunique fehacientemente la sanción de la ley provincial que ratifique el convenio celebrado con el MINISTERIO DEL INTERIOR.

Artículo 12° DE LOS ANTICIPOS. Durante la tramitación del convenio de préstamo la SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DEL INTERIOR podrá otorgar un anticipo de hasta el UNO POR CIENTO (1%) del monto solicitado, a fin de atender las necesidades de la elaboración del PROGRAMA DE TRANSFORMACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO PROVINCIAL. También la Provincia podrá contar con la asistencia técnica directa de la SUBSECRETARÍA DE ASISTENCIA PARA LA REFORMA DEL SECTOR PÚBLICO PROVINCIAL de la SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DEL INTERIOR que sea necesaria para esos fines.

Artículo 13°- DE SU REINTEGRO. En caso de no concretarse el acuerdo de préstamo, la Provincia solicitante deberá reintegrar de inmediato el importe anticipado.

Artículo 14°.- DEL AGENTE FINANCIERO. EL BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA actuará como agente y asesor financiero del Fondo sin ninguna retribución por las operaciones que realice. Los fondos permanecerán depositados en dicha Institución y no se requerirá la constitución de efectivo mínimo sobre los mismos. La SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DEL INTERIOR celebrará con el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA los convenios necesarios a ese fin.

Artículo 15°- NORMAS COMPLEMENTARIAS. La SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DEL INTERIOR y la SECRETARÍA DE HACIENDA del

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS dictarán por Resolución Conjunta las normas complementarias a las que dé lugar la aplicación de la presente.

Artículo 16- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.- MENEM.- Gustavo O. Béliz.- Domingo F. Cavallo

ANEXO 1

REFORMA DE LOS ESTADOS PROVINCIALES

Decreto 919/97

Modifícase el decreto N° 678/93 por el que se creó el Fondo para la Transformación de los Sectores Públicos Provinciales.

Bs. As. 11/9/97

VISTO: el Decreto N° 678 del 7 de abril de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 6° del decreto mencionado, que crea el FONDO PARA LA TRANSFORMACION DE LOS SECTORES PUBLICOS PROVINCIALES, estableció que los préstamos serían acordados por un plazo de hasta CINCO (5) años, con amortización mensual y un plazo de gracia de hasta SEIS (6) meses.

Que es necesario extender el plazo de amortización de dichos préstamos que el MINISTERIO DEL INTERIOR concede a las Provincias a través del mencionado FONDO de modo de hacerlo más adecuado a las prácticas del mercado y con los plazos que fueron estipulados en el Contrato de Préstamo BIRF – 3836 AR.

Que el FONDO PARA LA TRANSFORMACION DE LOS SECTORES PUBLICOS PROVINCIALES se nutre de los recursos procedentes del Programa de Reforma Provincial, Contrato de Préstamo BIRF – 3836 AR firmado oportunamente entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO y que dicho Préstamo ha sido otorgado a QUINCE (15) años de plazo con CINCO (5) años de gracia.

Que el nuevo plazo debe aplicarse a partir del 1° de abril de 1997, en razón de los acuerdos alcanzados con las Provincias afectadas, y la tasa de interés debe fijarse a través de reglamentaciones, en un todo conforme con lo establecido por el artículo 15° del mismo Decreto N° 678 del 7 de abril de 1993.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inc. 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello:

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA

DECRETA:

Artículo 1° - Modificase el artículo 6° del Decreto N° 678 del 7 de abril de 1993 por el siguiente:

“Artículo 6° - DEL PLAZO Y LA TASA DE INTERES. Los prestamos serán acordados por un plazo de hasta DIEZ (10) años con amortización mensual y un plazo de gracia de hasta SEIS (6) meses, con la tasa de interés que fije la reglamentación de los prestamos del FONDO PARA LA TRANSFORMACION DE LOS SECTORES PUBLICOS PROVINCIALES. Se aplicaran intereses punitorios en caso de incumplimiento a una tasa igual a la del préstamo. El BANCO DE LA NACION ARGENTINA retendrá automáticamente, los importes que correspondan, de los recursos de coparticipación federal de las provincias prestatarias, en pago de los servicios del préstamo”.

Artículo 2°.- El nuevo plazo de amortización señalado en el artículo 1° tendrá vigencia a partir del 1° de Abril de 1997.

Artículo 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.- MENEM.- Jorge A. Rodríguez.- Carlos V. Corach.- Roque B. Fernández.

ANEXO 2

DECRETO 1166

Ministerio del Interior – Estructura organizativa- Secretarías y subsecretarías.-
Modificación de los Decs. 660/96 y 1410/96.

Fecha: 7 de noviembre 1997.

Publicación: B.O. 14/11/97.

Citas legales: D. 1410/96: LVI – E, 6255; D 153/97. LVII – B, 1383; D. 1015/97; Bol 27/97, p.5; D. 1778/93; LIII; D. 4237; D. 1499/94; LIV – D, 4491; D. 1545/94; LIV – D. 4499; R. 422/94 (S.F.P.); LIV – D. 4659; Ley 17.671; XXVIII – A. 212; D. 202/91; LI – A. 342; Constitución Nacional (ley 24.430); LV – A 275; D. 1732/92; LII – D, 4080; D. 678/93; LIII – B 1456; D 1778/93; LIII – D, 4237; D 1499/94; LIV – D, 4491.

Artículo 1º- Sustituyese el artículo 1º del dec. 1410/96 modificado por los decs. 153/97 y 1015/97, por el siguiente texto:

Modifícase el anexo I del dec. 660/96, en la parte pertinente al Ministerio del Interior, cuya conformación será la siguiente:

Ministerio del Interior

Secretaría del Interior

- Subsecretaría de Asuntos Institucionales
- Subsecretaría para la Reforma Política
- Subsecretaría de Relaciones con la Comunidad
- Subsecretaría de Derechos Humanos y Sociales
- Subsecretaría de Población
- Secretaría de Asistencia Financiera a las Provincias
- Subsecretaría de Asistencia a las Provincias
- Subsecretaría de Relaciones Económicas con las Provincias
- Secretaría de Seguridad Interior
- Subsecretaría de Seguridad
- Subsecretaría de Planeamiento y Protección Civil

- Subsecretaria de Asuntos Técnicos de Seguridad
- Subsecretaria de Administración
- Subsecretaria de Coordinación Técnica
- Subsecretaria de Gestión de Programas
- Policía Federal Argentina
- Gendarmería Nacional
- Prefectura Naval Argentina

Artículo 2º- Crease la Secretaria de Asistencia Financiera a las Provincias del Ministerio del Interior.

Artículo 3º- Modificase el anexo II del dec. 660/96 en la parte pertinente al Ministerio de Interior, modificado a su vez por el art. 2º del dec. 1410/96, por el art. 3º del dec. 153/97 y por el art. 4º del dec. 1015/97, en relación a los objetivos de la Secretaria del Interior, incorporándose a la misma las subsecretarias indicadas en el art. 1º del presente decreto con los objetivos detallados en el anexo correspondiente al presente artículo y en relación a los objetivos de la Secretaria de Asistencia Financiera a las Provincias, incorporándose a la misma las subsecretarias indicadas en el art. 1º del presente decreto con los objetivos detallados en el anexo correspondiente al presente artículo.

Artículo 4º- Las direcciones nacionales que, por el dec. 1410/96 y sus modificatorios, dependían de las respectivas subsecretarias, a saber: Subsecretaria de Asistencia a las Provincias y Subsecretaria de Relaciones Económicas con las Provincias, continuaran con igual dependencia orgánica y con las mismas responsabilidades primarias y acciones, dentro del área de la Secretaria de Asistencia Financiera a las Provincias.

Artículo 5º- Las direcciones nacionales que, por el dec. 1410/96 y sus modificatorios, dependían de las respectivas subsecretarias, a saber: Subsecretaria de Asuntos Institucionales, Subsecretaria para la Reforma Política, Subsecretaria de Relaciones con la Comunidad, Subsecretaria de Derechos Humanos y Sociales y Subsecretaria de Población continuaran con igual dependencia orgánica y con las mismas responsabilidades primarias y acciones, dentro del área de la Secretaria del Interior, con las siguientes excepciones: La Dirección Nacional de la Juventud, que, con las mismas responsabilidades primarias y acciones, dependerá de la Subsecretaria de Relaciones con la Comunidad y la Comisión Nacional de Ex – combatientes de Malvinas que dependerá de la Subsecretaría de

Relaciones con la Comunidad, ambos organismos dentro del área de la Secretaria del Interior.

Artículo 6º- Modificanse en la parte pertinente los anexos previstos por el art. 5º del dec. 1410/96 y sus modificatorios a los efectos de la reestructuración de la Secretaria de Asistencia Financiera a las Provincias y de la Secretaria del Interior, de acuerdo a los anexos al presente artículo.

Artículo 7º- En el plazo de sesenta (60) días a partir del presente decreto el Ministerio del Interior deberá presentar la propuesta de estructura organizativa de las aperturas inferiores a las que se aprueban en el presente, en concordancia con lo establecido en el dec. 1545/94, reglamentado por la resolución SFP 422/94, complementaria del mencionado decreto. Hasta tanto se aprueben, quedaran vigentes las unidades existentes, con la asignación de los respectivos cargos con funciones ejecutivas.

Artículo 8º- El gasto que demande la aplicación de la presente medida será atendido con los créditos vigentes en la Jurisdicción 3000 – Ministerio del Interior – Programa 01.

Artículo 9º.- Modificase el presupuesto de la Jurisdicción 3000 – Ministerio del Interior-Programa 01, de acuerdo con el detalle obrante en las planillas anexas al presente artículo.

Artículo 10º.- Comuníquese, etc. Menen – Rodríguez – Corach – Domínguez – Fernández – Di Tella – Caro Figueroa – Decibe.

ANEXO 2.1

Anexo al art. 3º

MINISTERIO DEL INTERIOR

Secretaria del Interior

Objetivos

Entender en las propuestas de reformas de la Constitución Nacional y en las relaciones con las Convenciones que se reúnen a tal efecto.

Participar en la intervención del Gobierno federal en las Provincias.

Practicar el relevamiento de opiniones y de propuestas, así como participar en la elaboración de proyectos de normas modificatorias de aquellas que rigen el funcionamiento de los sistemas político y electoral y demás reformas vinculadas al régimen representativo y federal.

Proponer las reformas del sistema político municipal.

Realizar el estudio de las normas que hagan a la plena vigencia de los derechos y garantías constitucionales.

Entender en el seguimiento de la política de relaciones institucionales.

Intervenir en las reformas atinentes al régimen de los partidos políticos y en el análisis de los proyectos de legislación nacional en los que sea necesario coordinar normas nacionales y provinciales.

Entender en la elaboración, ejecución y control de las políticas inherentes a la promoción de los intereses de la juventud a fin de lograr su plena participación en la sociedad.

Intervenir y participar en la determinación de las políticas, programas y proyectos orientados a la comunidad y a sus instituciones representativas.

Proponer las políticas de promoción y defensa de los derechos humanos.

Dirigir la Comisión Nacional de Ex combatientes de Malvinas.

Formular la política demográfica y los distintos planes y proyectos en materia poblacional y de las áreas de frontera.

Supervisar el accionar del Comité Interjurisdiccional del Río Colorado, la Comisión Nacional para la Promoción y Desarrollo de la Región Patagónica y la Comisión Nacional para la Promoción y Desarrollo de la Región del Noroeste Argentino.

Participar en las relaciones y cuestiones interprovinciales y en el régimen jurídico de las aguas de los ríos interprovinciales y sus afluentes, e intervenir en la elaboración de la legislación nacional y cuando sea necesario coordinar normas nacionales y provinciales.

Subsecretaria de Asuntos Institucionales

Programar, planificar, ejecutar y realizar el seguimiento de la política de relaciones institucionales.

Programar, planificar, ejecutar y realizar el seguimiento de la política electoral y su actualización legislativa.

Participar en los temas referentes a la reforma constitucional, y a la elaboración del régimen de los partidos políticos.

Realizar el estudio de las normas que hagan a la plena vigencia de los derechos y garantías constitucionales.

Asistir en las relaciones con los gobiernos de las provincias y de la Ciudad de Buenos Aires, asesorando en las cuestiones regionales, interprovinciales y municipales.

Subsecretaria para la Reforma Política

Asistir en el relevamiento de opiniones y de propuestas, así como en la elaboración de proyectos de normas modificatorias de aquellas que rigen el funcionamiento de los sistemas político y electoral y a las reformas vinculadas al régimen representativo y federal.

Proponer las reformas del sistema político municipal.

Subsecretaria de Relaciones con la Comunidad

Asistir en la planificación, elaboración, ejecución y seguimiento de las políticas, programas y proyectos orientados a la comunidad y a sus instituciones representativas.

Intervenir en la determinación de pautas destinadas a coordinar la ejecución de planes, programas y proyectos referidos a objetivos y cursos de acción en materia comunitaria.

Participar en la determinación de cursos de acción política, orientados a la comunidad, a través de los municipios y de sus instituciones representativas.

Entender en la elaboración, ejecución y control de las políticas de promoción de los intereses de la juventud a fin de lograr su plena participación en la sociedad.

Asistir en los temas de la Comisión Nacional de Ex combatientes de Malvinas.

Subsecretaria de Derechos Humanos y Sociales

Organizar y centralizar todo lo relacionado con los derechos humanos, su promoción y reafirmación en la sociedad y en el Estado, así como la prevención de eventuales violaciones de los mismos.

Coordinar todo lo relacionado con el cumplimiento de las normas que reconozcan y reglamenten los derechos humanos en el país y la difusión de su conocimiento.

Formular políticas y normas y ejecutar programas que garanticen la igualdad de oportunidades y la no discriminación de grupos y personas.

Subsecretaria de la Población

Proponer y ejecutar las políticas, planes y proyectos en materia poblacional.

Proponer y planificar el cumplimiento de las normas referidas a la política migratoria interna y externa e intervenir en la elaboración y ejecución de la política demográfica y en la confección de los actos relacionados con las concesiones del derecho de asilo.

Intervenir en la elaboración de las políticas para el desarrollo de las áreas de fronteras y entender en su ejecución en el área de su competencia.

Elaborar estudios e investigaciones tendientes a facilitar definiciones de políticas demográficas.

Supervisar el accionar de la Dirección Nacional de Migraciones.

Supervisar el Registro Nacional de las Personas y coordinar el debido cumplimiento de las normas previstas en la ley 17.671 (identificación, registro y clasificación del potencial humano nacional).

Secretaría de Asistencia Financiera a las Provincias

Objetivos

Coordinar las relaciones con los gobiernos de las provincias y con el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.

Administrar el Fondo de Aporte del Tesoro nacional a las Provincias y aquellos que el ministro disponga que sean competencia del área.

Coordinar con el ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos el desarrollo de las políticas y programas de asistencia a las provincias, en el marco del programa fiscal y entender dentro del ámbito de su competencia, en la relación con los organismos federales.

Gestionar la asignación y supervisar la ejecución de fondos con destino a las provincias, provenientes de los organismos multilaterales de crédito, organismos no gubernamentales y fuentes de financiamiento bilateral, así como los recursos que se destinen a la reforma del sector público provincial y del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, administrarlos y coordinar su ejecución.

Ejercer la conducción del programa de Saneamiento Financiero y Desarrollo Económico de las Provincias Argentinas, a través de la Unidad Ejecutora Central de dicho programa, creada por dec. 202/91, modificado por el dec. 1732/92 y de todo otro programa referido a asistencia financiera a provincias y municipios, acordados con organismos multilaterales de crédito.

Entender en la competencia establecida por los decs. 678/93, 1778/93, 1499/94, 355/95 y 807/95 y por la resolución del Ministerio del Interior 729/95.

Subsecretaria de Asistencia a las Provincias

Instrumentar la asistencia técnica y económica-financiera a los Estados provinciales y al Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, para ejecutar programas tendientes a lograr la reforma y modernización del Sector Público.

Participar en la elaboración de proyectos de legislación nacional cuando sea necesario coordinar normas provinciales y federales, dentro del marco de su competencia.

Asistir en las relaciones con los Gobiernos de las provincias y de la Ciudad de Buenos Aires, asesorando en las cuestiones interprovinciales y municipales.

Promover el establecimiento de pactos federales juntamente con otras áreas específicas del Gobierno nacional para propender a una mayor coordinación de las políticas nacionales.

Asistir en la distribución de los recursos asignados al ex – Fondo de Desarrollo Regional y al Fondo de Emergencias Regionales.

Subsecretaria de Relaciones Económicas con las Provincias

Asistir en la coordinación de las relaciones económicas con los gobiernos de las provincias y de la Ciudad de Buenos Aires, así como en las interprovinciales.

Participar en la administración del Fondo de Aportes del Tesoro Nacional a las Provincias, así como en aquellos que por su competencia le asigne el Ministerio del Interior.

Asistir en el diseño y ejecución de los planes y programas para la dinamización y desarrollo de las economías provinciales y regionales, en coordinación con los Gobiernos provinciales, organismos federales y las áreas correspondientes del Gobierno nacional.











